

RV: Informe Radicación Recurso Reposición y Subsidio Apelación Mapfre S.A//Rad. 2021-00187//Gloria VS Dto Cali

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Lun 08/07/2024 13:24

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

Correo Constancia Radicación Recurso Mapfre Rad. 2021-00187.pdf; Rad. 760013333008-2021-00187-00 Recurso Reposición y Subsidio Apelación Mapfre-Gloria VS Cali.pdf; Rad. 760013333008-2021-00187-00 Recurso Reposición y Subsidio Apelación Mapfre-Gloria VS Cali.docx;

Apreciada Área de Informes, cordial saludo.

El día 27 de junio de 2024 radiqué recurso de reposición y en subsidio de apelación en representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., frente al Auto Interlocutorio No. 409 del 21 de junio de 2024, que negó el llamamiento en garantía de la aseguradora líder sobre sus coaseguradoras, en el siguiente proceso:

DESPACHO:	8 ADMINISTRATIVO CIRCUITO CALI
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	76001-3333-008- 2021-00187-00
DEMANDANTES:	GLORIA STELLA LEMOS FLÓREZ y OTROS
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE CALI y OTROS
CÓDIGO No.:	12073

- CONTINGENCIA: No es necesaria una modificación y por tanto continúa siendo EVENTUAL, toda vez que la póliza No. 1501216001931 presta cobertura temporal y material, y las resultas del proceso dependerán de la acreditación de la responsabilidad del asegurado en los hechos demandados, carga que le corresponde al demandante y que hasta el momento no se avizora cumplida. Debe precisarse que el auto recurrido no resuelve una situación de tal virtualidad que sea capaz de modificar la contingencia, pues se trata de la negación de participación de terceros en el asunto, esto es, de las coaseguradoras, de ahí que no se ha modificado sustancialmente el quid del medio del control.

- LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Continúa incólume a la reportada con el informe inicial, ya que se reportó considerando el SMMLV., para el año 2024, es decir, se encuentra actualizada, sin perjuicio de que se hizo un completo análisis de los perjuicios reclamados y de los que eventualmente podrían reconocerse, aplicando al valor estimado el deducible pactado en el contrato de seguro, el cual absorbe la totalidad de la pérdida objetivada.

- NOTA 1: Concepto jurídico: Teniendo en cuenta lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 409 del 21 de junio de 2024, frente a la negativa de aceptar el llamamiento en garantía formulado por Mapfre S.A., frente a las coaseguradoras de la Póliza No. 1501216001931, en el que se sostuvo que la compañía líder carecía de legitimación para llamar a las compañías Axa Colpatria S.A., Allianz Seguros S.A., y Zurich S.A., ya que dicha facultad solo está en cabeza del asegurado Distrito de Cali, es importante manifestar lo siguiente: **Primero**, el recurso de reposición y en subsidio de apelación se radicó oportunamente, habida cuenta que la providencia recurrida se notificó por estados del 24 de junio de 2024, y el recurso se formuló el 27 de junio hogaño, siendo por demás, procedente, al amparo de los artículos 242 y 244 del

CPACA., en comunión del artículo 318 del CGP. **Segundo**, el despacho incurre en error al negar el llamamiento en garantía formulado por Mapfre S.A., por desconocer la legitimación en la causa de la aseguradora líder frente a sus coaseguradoras, ya que la presente se trata de una controversia que por el llamamiento que realizó el Distrito de Cali a Mapfre S.A., y luego de esta última a las coaseguradoras, surge de un contrato de coaseguro que supone una relación litisconsorcial obligatoria, siendo evidente la relación legal y contractual entre las aseguradoras. **Tercero**, sin perjuicio de lo anterior, y aunque existen algunos pronunciamientos del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con los que el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cali, argumentó la negativa de aceptar el llamamiento en garantía que nos ocupa, lo cierto es que no hay unificación jurisprudencial que obligue a aplicarlos al caso concreto para negar el llamamiento en cuestión, máxime cuando inclusive, recientemente el propio Tribunal Administrativo del Valle con auto del 9 de febrero de 2024, en una situación casi idéntica a la que nos atiende, por tratarse de la misma póliza y sobre la misma negativa del llamamiento, en el radicado No. 760013333012-2019-00064-00, resolvió revocar la decisión de primera instancia y en su lugar admitir el precitado llamamiento, siendo este un precedente vertical totalmente aplicable a nuestros intereses.

Por lo expuesto, el día de 27 de junio de 2024, se radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra en contra del auto No. 409 del 21 de junio de 2024, el cual tiene los siguientes reparos: • Existen pronunciamientos superiores que avalan la posibilidad de vincular a las coaseguradoras a raíz de la figura del llamamiento en garantía. • Presupuestos esenciales del contrato de coaseguro y existencia de la figura litisconsorcial necesaria entre las coaseguradoras participantes del negocio jurídico. • Los principios de economía procesal y seguridad jurídica aconsejan que las coaseguradoras sean vinculadas.

-NOTA 2: Recomendación o postura: De conformidad con las razones y reparos que se informan, lo único recomendable es esperar las resultados del recurso informado.

- Tiempo empleado: 12 horas.

Se adjunta correo de constancia de radicación y el documento contentivo del recurso de apelación en formato "pdf" y "Word".

- CAD: Por favor, cargar los archivos adjuntos y la cadena de correos al Case No. 12073.

Sin motivo distinto, para lo de su conocimiento y competencia,

Atentamente,



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: martes, 25 de junio de 2024 7:22

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Joseph Esneyder Pinto Gonzalez <jpinto@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: Gha te ha asignado responsabilidad de sustanciación



Hola DAVID GÓMEZ ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA te asignó la siguiente tarea

Tipo de actuación: Recurso auto

Vinculaciones en el proceso: PRIMERA

Tipo de proceso: REPARACIÓN

Demandante: GLORIA STELLA LEMUS FLOREZ

Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Juzgado: JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CALI

Región: VALLE

Radicado (nueve dígitos): 2021-00187

Tipo de vinculación : LLAMADO

Representado: MAPFRE

Cliente: MAPFRE

Fecha de Asignación: 25/06/2024

Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ

Fecha de Vencimiento Interno: 27/06/2024

Fecha de Vencimiento Real: 27/06/2024

Fecha de sustentación: //

Observaciones: Hola David

Se te asigna el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía frente a las co-aseguradoras. Frente al tema, tenemos varias sentencias del Tribunal que admiten dicho llamamiento, por lo que por fa cítalas. Recuerdo el caso de Miguel Angel Roncancio Ortíz y Angela María Martínez Ríos. Por correo te comparto las sentencias que tengo frente al tema.

El auto se notificó por estado del 24 de junio de 2024, por lo que tenemos hasta el 27 de junio de 2024.

El término interno te queda para el mismo 27 de junio de 2024, 10:00 A.M.

Muchas gracias por tu gestión!

Instrucciones:

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aquí](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**



Email: jpinto@gha.com.co | 313 546 7765

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.